



*Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública
"Filiberto García Cuellar" - Coracora*

UNIDAD DE INVESTIGACION

REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN CON
FINES DE GRADO Y TÍTULO

2025



“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 129 -2025 - DEESPPÚB. FGC”C

Coracora, 17 de marzo del 2025

VISTO:

Analizado y discutido el Reglamento de Investigación con fines de Grados y Títulos, presentado por la Unidad de Investigación con expediente N° 09387256-05278305 de fecha 17 de marzo del 2025, Lineamientos Nacionales, normativas vigentes del sector dentro del marco de licenciamiento con el objetivo de garantizar los procedimientos para la obtención de Grado y Título de los egresados de esta casa superior de estudios.

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Dirección de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Filiberto García Cuellar” de Coracora, cumplir con las normas y orientaciones para el desarrollo de las actividades académicas 2025, siendo la responsabilidad de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Filiberto García Cuellar” de Coracora, contar con los documentos técnico pedagógicos y académicos, así como el Reglamento de Investigación durante el período 2023 – 2027 aprobado en el marco de los lineamientos nacionales para garantizar la seguridad y transparencia en todo el proceso de investigación.

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley 29062, Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 28592, Ley N° 30512 que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR, Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, D.S. N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, RM N° 570-2018-MINEDU Crea el Modelo de Servicio Educativo de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, RVM N° 082-2019 “Disposiciones para la elaboración de los Instrumentos de Gestión de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas, Lineamientos Académicos Generales, aprobado con R.M. N° 441-2019-MINEDU, RVM N° 093-2025-MINEDU que otorga el licenciamiento institucional, el Manual de Procesos Institucionales, y demás normas vigentes del sector.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Investigación con fines de Grados y Títulos de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Filiberto García Cuellar”, con vigencia desde el 17 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. –COMUNICAR la emisión de la presente Resolución Directoral a las instancias superiores y oficinas respectivas que correspondan para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mercedes E. Sánchez Aspilcueta
DIRECTOR GENERAL

C.C. Arch.
JESA/DIESPPub/FGC”C
Reg. Documento:09341098
Reg. Expediente:05241066



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CON FINES DE GRADO Y TÍTULO 2025

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Investigación con fines de Grado y Título 2025 es un documento de gestión institucional con la finalidad de determinar los **lineamientos para la obtención de Grado y Título** en la EESPPúb “Filiberto García Cuellar” de Coracora, en la Formación Inicial Docente (FID).

El presente Reglamento tiene el objetivo de orientar a los estudiantes, egresados, gestión pedagógica, administrativa y a la comunidad educativa, sobre los requisitos y los procedimientos para realizar la investigación con fines de obtención del grado de bachiller y el título profesional correspondiente.

La Ley N° 30512 considera entre uno de sus fines que la educación superior debe “promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente...” (Art. 3°) y que a las Escuelas de Educación Superior (EES) les corresponde la “formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación” (Art. 6°). En este marco, la EESPPúb “Filiberto García Cuellar” de Coracora promueve la investigación con el propósito de contribuir en el conocimiento de la realidad local, regional y la propuesta de alternativas que contribuyan en la solución de problemas pedagógicos y educativos. Ésta se realiza de manera formativa con fines académicos y con fines de obtención de Grado y Título.

La RM N° 093-2025-MINEDU faculta a la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar” otorgar el grado de Bachiller en Educación y el título profesional de Licenciado en Educación a sus egresados (as). Asimismo, en virtud de la Disposición complementaria derogatoria única del DS N° 010-2017 Reglamento de la Ley N° 30512, que mantiene vigente el Art. 35° y 36° del Decreto Supremo N° 004-2010-ED (Reglamento de la Ley 29394), la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar”, otorga el Título de Profesor (a) a nombre de la Nación, con la mención en la carrera, en tanto faculte el Ministerio de Educación. Con este propósito, es obligación del estudiante de FID la formulación, desarrollo y sustentación de una iniciativa de investigación. Por tanto, este documento orienta este proceso.

Unidad de Investigación



TÍTULO I

MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

CONTENIDOS Y ALCANCES

Art. 1. El presente Reglamento establece los criterios y orientaciones para el proceso de obtención de grado y/o título profesional de los estudiantes egresados de Formación Inicial Docente (FID) en el marco de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, a cuyo marco legal se adecuó la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Filiberto García Cuellar” de Coracora en virtud de la RM N° 093-2025- MINEDU de 21 de febrero del 2025.

Art. 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen alcance a: Estudiantes de los Programas de Estudio de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Educación Física, Educación Secundaria Matemática, Educación Secundaria Comunicación y Educación Secundaria Ciencia y Tecnología licenciados.

Art. 3. En virtud del Art. 15° y 16° de la Ley N° 30512, la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar”, cumpliendo los procedimientos correspondientes dispuestos en este reglamento, otorga a sus egresados el Grado de **Bachiller en Educación** y Título Profesional de **Licenciado en Educación** a nombre de la Nación, en la menção del programa de estudio correspondiente.

TÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO

Art. 4. El Grado de Bachiller es el reconocimiento de la formación educativa y académica que se otorga al egresado de la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar”, al haber culminado un Programa de Estudios de manera satisfactoria y cumplido con los requisitos establecidos para tal fin.

Art. 5. De conformidad a la Ley 30512 (Art. 15°), para la obtención del Grado de Bachiller se requiere los siguientes requisitos:

- Haber aprobado un programa formativo con un mínimo de doscientos créditos correspondientes



al Plan de Estudios.

- Haber realizado un trabajo de investigación o proyecto de innovación y haber aprobado la sustentación oral correspondiente ante un jurado evaluador.

- Según el Ministerio de Educación, Dirección de formación Inicial Docente en los Lineamientos Generales aprobado con R M N.º 441[MINEDU – DIFOID – LAG] (2019), el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. En caso de un idioma extranjero, el egresado debe acreditar mediante un certificado expedido por una institución oficial nacional o internacional como mínimo el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para la Lengua – MCER (básico). En caso de una lengua originaria, para la obtención del bachiller es necesario remitirse a los niveles de desarrollo de competencias comunicativas de los DCBN de Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe (R M N.º 441-2019-MINEDU).

Art. 6. El conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria se acredita a través de la Constancia de dominio de idioma extranjero o de una lengua originaria otorgada por la EESPPúb.” Filiberto García Cuellar” mediante la Unidad de Formación Continua, previa aprobación del Curso de Idiomas, sujeto a su propio reglamento. En caso de los egresados de Educación Intercultural Bilingüe, se someten a una Evaluación de conocimiento del Idioma Quechua; en caso de desaprobado deberán llevar y aprobar el Curso de Idioma con fines de Grado.

CAPÍTULO III

DEL PROYECTO Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER

Art. 7. Para obtener el grado académico de Bachiller en Educación, el egresado de FID debe haber realizado un trabajo de investigación, en grupos hasta tres (03) estudiantes. El trabajo de Investigación es un trabajo que tiene estrecha relación con los principales ejes planteados en el plan de estudios académicos. A través de este trabajo, el graduando debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Dicho trabajo supone el desarrollo de aptitudes y habilidades relacionados con el perfil de egreso, de forma previa a la exigencia profesional y supone el planteamiento de un tema preciso a analizar relacionado con situaciones detectadas en la realidad educativa, preferentemente relacionadas con el Programa de Estudios cursado. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de



resultados (MINEDU – DIFOID – LAG, 2019, p. 37).

Art. 8. Presentación del proyecto de investigación con fines de Grado en Formación Inicial Docente (FID)

Art. 9. Al concluir el Módulo de Práctica e Investigación VIII, el grupo de investigación presenta el Proyecto de Investigación con fines de grado, para su revisión en versión impresa, solicitando su aprobación, acompañando de la propuesta de asesoría de un docente formador. La EESPPúb. a través de la Unidad de Investigación designará un docente asesor.

Art. 10. Aprobación del proyecto de investigación con fines de Grado en Formación Inicial Docente (FID)

Para solicitar la revisión del proyecto de investigación con fines de grado, un usuario en representación del grupo de investigación presenta una solicitud dirigida al director general (formato) acompañando:

- Proyecto de investigación (tres ejemplares en folder manila)
- Informe del docente del módulo de Práctica e Investigación
- Comprobante de pago por derecho de revisión

Esta documentación es derivada a la Unidad de Investigación. Una vez registrada es derivada a los revisores, quienes revisan y hacen el dictamen sobre la consistencia interna y externa del proyecto de investigación, en un periodo de 5 días hábiles, luego del cual los revisores elevan un informe consolidado a la unidad de Investigación, en cuya conclusión se debe de precisar PROCEDE.

El proyecto de investigación con fines de grado es aprobado por una comisión compuesta por tres (3) revisores que pertenecen al grupo de investigadores titulares.

Esta comisión eleva su informe al término de (05) días hábiles como máximo con la siguiente conclusión: PROCEDE, una vez levantada las observaciones o NO PROCEDE. Este es elevado por la Unidad de Investigación a la Dirección General de EESPPúb. Para su aprobación mediante RD. Si uno o más miembros del jurado revisor incumpliera el plazo, se procederá con la sustitución correspondiente.



Art. 11. En caso de observaciones, él o los estudiantes las levantan y vuelven a presentar a los revisores, para su aprobación definitiva.

Art. 12. En caso de opinión favorable, la dirección emite la Resolución Directoral de aprobación del proyecto de investigación con fines de grado.

Art. 13. Un representante del equipo solicita al director general (formato) la Resolución de Aprobación del Proyecto de Investigación, acompañando:

- Solicitud (Emisión de RD aprobación)
- Recibo de pago según TUPA

Art. 14. Del proceso de ejecución del proyecto En Formación Inicial Docente (FID)

La ejecución de la investigación con fines de grado, realizan los estudiantes como parte del desarrollo del Módulo Práctica e Investigación IX, por tanto, se garantiza que, al finalizar el Módulo, él (la) o los(as) investigadores (as) culminen con el informe final, siendo parte de la evaluación final del Módulo

Art. 15. De los requisitos para la presentación y revisión del informe de investigación con fines de grado

Para solicitar la revisión del informe de investigación con fines de grado, un usuario en representación del grupo de investigación presenta una solicitud dirigida al director general (formato) acompañando:

- Informe final del trabajo de investigación (tres ejemplares en folder manila)
- Informe del docente del módulo de Práctica e Investigación
- Informe del Asesor
- Comprobante de pago por derecho de revisión

Esta documentación es derivada a la Unidad de Investigación. Una vez registrada es derivada a los revisores (investigadores titulares), quienes revisan y hacen el dictamen sobre la consistencia interna y externa del informe del trabajo de Investigación, en un periodo de 5 días hábiles, luego del cual los revisores elevan un informe consolidado a la Unidad de



Investigación, en cuya conclusión se debe precisar: PROCEDE.

Art. 16. La Unidad de Investigación autoriza la reproducción de tres ejemplares y su anillado correspondiente, para la sustentación del informe de investigación con fines de grado.

Art. 17. De los requisitos para la sustentación y designación de jurado del informe de investigación con fines de grado

Para la sustentación del informe del trabajo de investigación con fines de grado y designación de jurado, cada interesado debe preparar la Carpeta de Grado con los siguientes requisitos:

- Carpeta de grado (folder)
- Constancias de No adeudar a la EESPPúb. (Formato)
- Copia de DNI autenticada
- Constancia de egresado (Formato SUNEDU)
- Constancia de Expendito (aprobación del 100% de los créditos según el programa curricular vigente, otorgado por Secretaría Académica de la institución)
- Constancia de conocimiento de idioma (Secretaría Académica)
- 03 (tres) fotografías a color con fondo blanco, tamaño pasaporte.

Art. 18. Un usuario en representación del grupo de investigación presenta una solicitud dirigida al director general (formato)acompañando:

- Informe final del trabajo de investigación (03 documentos en folders) y versión digital en archivo Word y PDF en un USB.
- Constancia de originalidad del informe de investigación
- Comprobante de pago por derecho de grado
- Comprobante de pago por derecho de jurado
- Carpetas de Grado de cada miembro del grupo de investigación.

Esta documentación es derivada a la Secretaría Académica para su archivo y control. En



adelante a esta carpeta se irá adjuntando los documentos que se generen en el proceso de obtención de Grado.

Art. 19. La unidad de Investigación designa a tres miembros como Jurado Examinador. En formación inicial docente (FID), se toma en cuenta:

- Presidente: Director General o por encargo otro responsable de la gestión pedagógica
- Secretario: Docente Revisor u otro formador en caso de algún impedimento del primero
- Vocal: De preferencia, un docente formador cuya especialidad o experiencia esté relacionado con el tema del trabajo de investigación

Art. 20. Un representante del grupo de investigación solicita a la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar” la constancia de Originalidad del Informe de Investigación, para lo cual debe presentar:

- Solicitud (Emisión de constancia de originalidad)
- Recibo de pago según TUPA
- Archivo digital (en formato PDF) del informe de investigación en USB debidamente rotulado. El archivo digital debe contener:
 - Carátula
 - Presentación
 - Resumen
 - Capítulo 1, 2, 3 y 4
 - Conclusiones

Luego de 02 días hábiles, Secretaría Académica emite la constancia de Originalidad, no debiendo exceder el 25% de similitud. En caso contrario, los usuarios pueden solicitar otra evaluación subsanando las observaciones de acuerdo con el reporte emitido.

Art. 21. La constancia de originalidad con no mayor a 25% de similitud, más 03 copias impresas de su informe en última versión (en fólderes), son presentados a la dirección general



‘para indicar la fecha, hora y lugar de la sustentación, la designación del Jurado Examinador, con una anticipación de 48 horas, cuya copia será publicada por Secretaría Académica en forma física y/o virtual, y comunicado a los interesados y miembros del Jurado Examinador dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO IV

DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Art. 22. El acto de sustentación del informe de investigación se realizará en forma presencial, con asistencia de los tres miembros del jurado y los interesados. Para el acto de sustentación el presidente del jurado instala la Mesa. La sustentación se da inicio con la lectura de la Resolución de aprobación a cargo del secretario del jurado. Luego el presidente del jurado sortea el orden de la exposición. La duración promedio del acto, como referencia, es de aproximadamente 30 minutos de exposición y un aproximado de 40 minutos de absolución de preguntas. Este último estará en función al número de postulantes.

Art. 23. Los miembros del Jurado y los examinados deberán cuidar la presentación que exige la solemnidad del acto.

- El Jurado usará el uniforme institucional de gala debiendo colocarse la medalla distintiva de jurado.
- Los examinados usarán el uniforme institucional de gala

Art. 24. El momento de la réplica o preguntas a los examinados, iniciará el Vocal, luego el Secretario, finalmente el Presidente.

Art. 25. Una vez concluida la sustentación, el presidente del jurado invitará a los examinados a retirarse hasta por 15 minutos de la sala del acto de graduación para proceder con la evaluación y calificación en el Acata. Acto seguid, se invitará nuevamente a los examinados a ingresar a la sala para la lectura de los resultados, con el cual se concluirá el acto.

Art. 26. Para tomar la calificación final de la sustentación se tomará en cuenta el desempeño de cada estudiante durante la sustentación y absolución de preguntas de acuerdo con la ficha de evaluación que será evaluado por cada jurado examinador. Este reporte será alcanzado al secretario de jurado examinador para la calificación final de la sustentación, el mismo que tendrá



la siguiente ponderación.

La nota mínima aprobatoria es 14 en escala vigesimal. En caso de desaprobación, el examinado o los examinados podrán solicitar nueva fecha de sustentación, pasado 30 días calendarios hasta un máximo de tiempo de 365 días calendario. Pasado este periodo, el informe aprobado pierde vigencia, debiendo realizarse otro trabajo de investigación.

Art. 27. Alguna anormalidad en la sala o la ausencia de alguno de los integrantes fijados para el acto académico (sea miembro del jurado o interesado) dará lugar a suspender el acto de sustentación, debiendo el presidente o el secretario en su ausencia, informar a la Unidad de Investigación, a través de un Acta de incidencia para su nueva programación. Finalmente el secretario registra las firmas de los usuarios y jurados en el acta de incidencias, en señal de conformidad.

Art. 28. Culminado el acto de sustentación, los miembros del jurado en un momento protocolar darán lectura del acta de evaluación de (los) interesados.

Art. 29. Los tres documentos revisados por cada jurado son devueltos a los estudiantes para su revisión final, verificación final de originalidad y el empastado correspondiente.

Art. 30. De la autorización para el empaste del informe de investigación con fines de Grado.

a) Para solicitar la autorización para el empaste del informe de investigación con fines de grado, el responsable de la Unidad de Investigación presenta un informe dirigido al director general, dando conformidad para el empaste y acompañando:

- Informe Final del trabajo de investigación impresa (original)
- RD aprobación del Proyecto de Investigación
- Informe consolidado por los revisores
- Constancia de originalidad con no mayor a 25% de similitud

b) Un representante del equipo solicita la resolución de autorización del empaste del informe de investigación para lo cual debe presentar:

- Solicitud (Emisión de resolución de autorización de empaste)



- Recibo de pago según TUPA

Para realizar el empaste se debe considerar en el anexo la constancia de originalidad con no mayor a 25% de similitud y la resolución de autorización de empaste.

CAPITULO V

DEL DEPÓSITO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO

Art. 31. Luego de haber levantado las observaciones después de la sustentación, el autor o autores, deben presentar su informe en formato físico y digital (PDF en USB) para su publicación en el Repositorio Digital Institucional. Por otro lado, deberán entregar 03 (tres) ejemplares del informe debidamente empastados, los mismos que se enviarán a la biblioteca institucional.

Art. 32. Son requisitos para el depósito en el repositorio, los cuales deben ser presentados por el representante del grupo de investigación a Secretaría Académica.

- Informe de haber levantado las observaciones post sustentación otorgado por el presidente del jurado.
- Declaración de originalidad del Autor / Autores (Formato)
- Autorización de Publicación en Repositorio institucional.
- Constancia de originalidad post sustentación (otorgado por Secretaría Académica).

Art. 33. La publicación debe realizarse en un lapso de cinco (%) días hábiles después de su depósito, de acuerdo con los términos del documento de autorización presentado, tomando en cuenta las medidas respectivas conducentes a proteger los derechos del autor.}

Art. 34. Una vez aprobada la sustentación y el depósito en el repositorio institucional del informe de investigación, se tramita el reconocimiento del Grado Académico ante la SUNEDU, para ello se adjunta a la CARPETA DE GRADO lo siguiente:

- Acta de Grado (nota aprobatoria mínima de 14)
- El URL (Localizador de Recurso Uniforme) de la publicación del informe de investigación.



- Certificado original de Estudios de Formación Inicial Docente (FID)

TÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

Art. 35. El título profesional de Licenciado en Educación es el reconocimiento que obtiene el Bachiller luego de haber aprobado la sustentación de una Tesis o Examen de Suficiencia Profesional, ante un Jurado Evaluador.

Art. 36. De conformidad a la Ley (Art. 16°), para la obtención del título profesional de Licenciado se requiere:

- El Grado de Bachiller, inscrito en SUNEDU
- Haber aprobado la sustentación del informe de investigación o examen de suficiencia profesional.

CAPÍTULO VII

DE LAS MODALIDADES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El Bachiller en Educación puede obtener el título profesional de Licenciado en Educación, mediante dos modalidades: Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.

- a) **Tesis:** Es una modalidad de obtención del título profesional de licenciado en educación y/o título de segunda especialidad profesional. Mide las competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema o conjunto de problemas referidos a situaciones educativas detectadas preferentemente en la práctica docente o en otros escenarios de la realidad socioeducativa. Este se aborda con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia. Los resultados obtenidos se presentan en forma sistemática lógica y objetiva. En este documento el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya



que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida.

Al respecto la ley 30512, en el Artículo 3° Fines de la Educación Superior, inciso d) indica que uno de los fines de la Educación Superior es: Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral; de la misma forma el documento precitado en el Artículo 21° Investigación aplicada e innovación, agrega que: Las EES desarrollan investigación aplicada e innovación a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales (...)

- b) Trabajo de Suficiencia Profesional:** Es una modalidad para la obtención del título profesional de Licenciado en Educación y/o título de Segunda Especialidad profesional, que busca demostrar el dominio de competencias y habilidades profesionales obtenidas en el mundo laboral en un periodo determinado. Son requisitos para ello: Constancias o certificados de trabajo que acrediten la prestación de servicios docentes en instituciones educativas públicas y/o privadas vinculadas al Programa de Estudios (mínimo 08 meses); y, el informe documentado que dé cuenta de la experiencia profesional del Bachiller. Será sustentado públicamente ante un jurado evaluador, quien hará preguntas vinculadas a dicho informe. Asimismo, deberá responder un balotario de preguntas elaborado por la EESPPúb. Relativas a los cursos llevados en el Programa de Estudios. A solicitud del interesado, la EESP podrá asignar un asesor para la elaboración y/o revisión del trabajo académico. (LAG, numeral 3.2.5.2). Esta modalidad se autoriza solo de manera individual.
- c) Trabajo Académico:** Es una modalidad de obtención del título de Segunda Especialidad profesional. Es un tipo de trabajo que propone un tema especializado en el campo de estudio de la educación en el que se hace uso de por lo menos una herramienta metodológica de investigación. El nivel de rigurosidad dependerá del tipo de trabajo que la institución en uso de su autonomía académica decida establecer. El trabajo académico es de elaboración progresiva por parte del estudiante o egresado de la Segunda Especialidad. A solicitud del interesado, la EESP podrá asignar un asesor para la elaboración y/o revisión del trabajo académico.

CAPÍTULO VIII

DEL PROYECTO DE TESIS Y DEL INFORME DE TESIS



Art. 37. El proyecto de tesis deberá estar enmarcado dentro de las Líneas de Investigación propuesto por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Filiberto García Cuellar” de Coracora.

Art. 38. Los proyectos de tesis podrán ser presentados en grupos de hasta 2 bachilleres en FID. Transitoriamente los estudiantes de los Programas de Estudio del IX y X ciclo, pueden conformar grupos de hasta cuatro (03) estudiantes, para casos de investigación aplicada.

Art. 39. El responsable de la conformación de los grupos de investigación durante los estudios regulares es el docente formador del Módulo, quien informa al Coordinador de Programa de Estudios en caso de FID. Esta conformación puede ser el mismo del trabajo de investigación con fines de Grado.

Art. 40. Durante los estudios de FID, los proyectos de tesis se elaboran bajo la orientación del Formador del Módulo de Práctica e Investigación, como parte del desarrollo curricular.

Art. 41. Presentación del proyecto de tesis

En Formación Inicial Docente (FID): El estudiante investigador o investigadores presentan por mesa de partes virtual el proyecto de tesis de investigación en versión digital en Word y PDF acompañando una solicitud dirigida al Director General y la carta de aceptación del docente asesor, si fuera el caso. La Unidad de Investigación designa al docente asesor, cuando el grupo no acompaña esta carta. El docente asesor puede ser el mismo de la investigación con fines de Grado.

Art. 42. Aprobación del Proyecto de Tesis

La Unidad de Investigación designa a tres (03) docentes como miembros del Jurado Revisor:

- a) Director General o miembro del Consejo Directivo (Preside),
- b) Docente de investigación o con experiencia en investigación,
- c) Asesor (a) del proyecto; quienes en un periodo de cinco (5) días hábiles revisan y reportan el informe correspondiente. En el informe se concluye: PROCEDE; el cual es derivado a la Unidad de Investigación quien comunica a los (as) interesados (as) y a la Dirección. Para su aprobación, se debe incidir en la coherencia de la propuesta metodológica (operacionalización de las variables, el instrumento de recojo de información, plan de intervención).



Una vez aprobado el proyecto, se eleva el informe a la Dirección General para la emisión de la resolución directoral.

Art. 43. Periodo de presentación del informe de Tesis

En Formación Inicial Docente (FID): El periodo de presentación del informe de tesis tendrá un máximo de 365 días desde la fecha de registro del Grado por SUNEDU, para la presentación del informe de tesis por mesa de partes de la EESPP. Excedido el plazo, el usuario o usuarios deberán presentar otro proyecto. Similar plazo se da a los usuarios egresados de años anteriores, contabilizándose a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Directoral.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

Art. 44. La redacción del informe final de tesis debe respetar en forma las normas técnicas APA vigente y el esquema considerado por EESPPúb. “Filiberto García Cuellar” de Coracora.

Art. 45. De los requisitos para la presentación del informe de tesis con fines de Título, que cada usuario debe preparar:

- Carpeta de Titulación (fólder impreso).
- Constancia de No adeudar a la EESPPúb. (Formato).
- Copia del grado de bachiller autenticada por Secretaría Académica.
- 03 (tres) fotografías a color con fondo blanco, tamaño pasaporte.

Para solicitar la revisión y sustentación del informe final de tesis con fines de Título y designación de jurado, un representante del grupo de investigación presenta por mesa de partes:

- Solicitud dirigida al Director General (Formato).
- Informe de Tesis (versión digital en archivo Word y PDF en un CD).
- Informe del Asesor.
- Comprobante de pago por derecho de titulación.
- Comprobante de pago por derecho de jurado.



- Carpeta de Titulación de cada usuario.

Esta documentación es derivada a la Unidad de Investigación. Una vez registrados los documentos del graduado son derivados a Secretaría Académica para su archivo y control.

CAPÍTULO X

DEL JURADO REVISOR Y EXAMINADOR DEL INFORME DE TESIS

Art. 46. La Unidad de Investigación, designa a tres miembros como Jurado:

En Formación Inicial Docente (FID):

- Presidente (a): Director General o por encargo el Jefe de Unidad Académica. Coordinador de Programa o un miembro del Consejo Asesor (directivo).
- Vocal: De preferencia, un docente formador cuya especialidad o experiencia esté relacionada con el tema del trabajo de investigación.
- Secretario (a): el docente asesor u otro docente formador en caso de algún impedimento del primero.

Quienes revisan y hacen el dictamen sobre la consistencia interna y externa del informe del Trabajo de Investigación, en un periodo de 5 días hábiles, luego del cual el presidente, eleva el informe, en cuya conclusión se debe precisar: PROCEDE sin observaciones / PROCEDE una vez levantada las observaciones / NO PROCEDE. Una vez levantada las observaciones, en caso necesario, la Unidad de Investigación devuelve el archivo digital al representante del grupo de investigación para proceder con la evaluación de originalidad del informe de investigación.

Art. 47. La designación de los miembros del jurado será de la siguiente forma: En Formación Inicial Docente La Unidad de Investigación designa mediante Memorando a los miembros del Jurado, debiendo mantenerse preferentemente la presencia al menos de un miembro de la comisión que aprobó el proyecto, salvo ausencia, licencia del docente o incumpliendo de encargos similares. Es requisito fundamental que los miembros del jurado tengan vínculo laboral vigente.

Art. 48. El Jurado entrega un informe de dictamen a la Unidad de Investigación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, indicando en la conclusión del informe: PROCEDE sin observaciones, PROCEDE levantando observaciones o NO PROCEDE. Este informe es



comunicado a los (as) interesados (as) para su cumplimiento. Este mismo procedimiento se sigue en las siguientes revisiones. El tiempo límite para las siguientes revisiones es de 5 días. El último informe debe indicar en conclusiones: LEVANTÓ LAS OBSERVACIONES Y PROCEDE A SUSTENTACIÓN. En caso de incumplimiento del plazo de entrega del dictamen, el (los) miembro (s) será reemplazado como jurado.

Art. 49. Si el usuario no vuelve a presentar el levantamiento de observaciones en un periodo de noventa (90) días, se deja sin efecto el procedimiento inicial, debiendo presentar el usuario un nuevo proyecto de tesis.

Art. 50. Un representante del grupo de investigación solicita a la EESPPúb.” Filiberto García Cuellar” la Constancia de Originalidad del Informe de Investigación, para la cual debe presentar:

- Solicitud (Emisión de constancia de originalidad).
- Recibo de pago según TUPA.
- Archivo digital (en formato PDF) del informe de investigación en CD debidamente rotulado.

El archivo digital debe contener los siguiente:

- Carátula
- Presentación
- Resumen
- Capítulo 1, 2, 3 y 4
- Conclusiones

Luego de 02 días hábiles, Secretaría Académica emite la Constancia de Originalidad, no debiendo exceder el 25% de similitud. En caso contrario, los usuarios pueden solicitar otra evaluación subsanando las observaciones de acuerdo con el reporte emitido.

Art. 51. La Constancia de Originalidad con no mayor a 25% de similitud es presentado a la Unidad de Investigación, quien eleva el informe a la Dirección General indicando la fecha, hora y



lugar de la sustentación, designación del Jurado Examinador, con una anticipación de 48 horas, cuya copia es publicada por Secretaría Académica en forma física y/o virtual, y comunicada a los interesados y a los miembros del Jurado dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO XI

DEL DEPÓSITO EN EL REPOSITORIO DE INFORME DE TESIS Y TRÁMITE DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 52. Luego de haber levantado las observaciones después de la sustentación, el autor o autores, deben presentar su informe en formato físico y digital (PDF en CD) para su publicación en el Repositorio Digital Institucional (o repositorio autorizado). Por otro lado, deberán entregar 03 (tres) ejemplares del informe debidamente empastados, los mismos que se enviarán a la biblioteca institucional. El resto del procedimiento es el mismo exigido para obtener el Grado (Ver capítulo V del presente reglamento).

Son requisitos para el depósito en el repositorio, los cuales deben ser presentados por el representante del grupo de investigación a Secretaría Académica:

- Informe de haber levantado las observaciones post sustentación otorgado por el Presidente del jurado.
- Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores (Formato).
- Autorización de Publicación en Repositorio Institucional (Formato).
- Constancia de originalidad post sustentación (otorgado por Secretaría Académica).

Art. 53. Una vez aprobada la sustentación y el depósito en el repositorio institucional del informe de tesis, se tramita el reconocimiento registro del Título Profesional ante la SUNEDU, para ello se adjunta a la Carpeta de titulación lo siguiente:

- a) Acta de Titulación (nota aprobatoria mínima 14).
- b) URL (Localizador de Recurso Uniforme) de la publicación del informe de Tesis de investigación.



CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 54. PARA LA MODALIDAD DE Trabajo de Suficiencia Profesional, el Bachiller debe presentar un Informe de Experiencia Profesional (IEP), demostrando el logro de competencias, capacidades y estándares del Nivel Destacado del DCBN de FID.

Art. 55. Para optar por esta modalidad los requisitos son:

- Solicitud dirigida al director peticionando titulación por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional y designación de jurado.
- Copia de Grado de Bachiller autenticada por Secretaría Académica.
- Constancia de haber llevado el curso de elaboración de Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- Constancias o certificados de trabajo que acrediten la prestación de servicios docentes en instituciones educativas públicas y/o privadas vinculadas al Programa de Estudios (mínimo un año).
- Informe documentado del Trabajo de Suficiencia Profesional que dé cuenta de la experiencia profesional del Bachiller.
- Comprobante de pago por derecho de titulación con la modalidad de trabajo de suficiencia profesional.
- Comprobante de pago por derecho de jurado.
- Constancia de no adeudar

Estos documentos se adjuntan a la Carpeta de Grado y Título.

Art. 56. La Unidad de Investigación se encarga de designar el jurado, el cual estará conformado por 3 miembros refrendados con una resolución directoral indicando fecha y hora de las evaluaciones.



Art. 57. El balotario de preguntas del que hace referencia esta modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, se elabora en base a los cursos llevados en la FID, según sea el caso.

Art. 58. El resultado de la modalidad Trabajo de Suficiencia Profesional se obtiene del promedio del calificativo de las dos etapas: Informe de Experiencia Profesional (peso2) y respuestas al balotario de preguntas (peso 1), que se hará constar en el Acta de Trabajo de Suficiencia Profesional.

TITULO IV

DE LOS DIPLOMAS DE GRADO Y TÍTULO

CAPITULO XIII

DE LA EMISIÓN DEL GRADO Y EL TÍTULO PROFESIONAL.

Art. 59. Para efectos de la emisión y expedición del diploma, la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar” conforma una comisión integrada por el Director General, Jefe de Unidad de Investigación y Secretario Académico, quienes, en sesión y mediante suscripción de un acta aprueban el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales de quienes han cumplido con los requisitos establecidos. Secretaria Académica es la responsable de custodiar las actas de las sesiones de la comisión antes señalada. Asimismo, gestiona la emisión de las resoluciones directorales que confieren los respectivos grados y títulos. El director general de la EESPPúb. Suscribe la resolución directoral que confiere los grados y títulos.

El diploma de grados académicos y títulos profesionales es suscrito por el Director General y por el Secretario Académico, se emiten de acuerdo con el modelo único nacional.

Art. 60. El grado académico se otorga solo a los estudiantes que hayan concluido sus estudios regulares en la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar” de Coracora. Asimismo, el título profesional solo puede obtener quien haya obtenido el Grado de Bachiller en la EESPPúb. “Filiberto García Cuellar”. En ambos casos, la excepcionalidad podrá darse cuando la institución de origen no funcione oficialmente, lo cual se sujeta al procedimiento de convalidación y el RI de la institución.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 61. Este reglamento transitoriamente tiene alcance en lo que corresponde a los estudiantes del IX y X ciclos.

Art. 62. El presente reglamento para efectos de formación de grupos de investigación en FID tiene vigencia para todas las promociones que correspondan al DCBN 2019 – 2020.